

**Instituto de Investigaciones Gino Germani**

**VII Jornadas de Jóvenes Investigadores 6, 7 y 8 de noviembre de 2013**

LAURA ALBAINE

Universidad de Buenos Aires

[lauraalbaine@yahoo.com.ar](mailto:lauraalbaine@yahoo.com.ar)

Eje problemático 10: Democracia y representación

PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA. NUEVOS DERECHOS, VIEJAS  
PRÁCTICAS.

## **Abstract**

La paridad política de género está cobrando relevancia en diversos países de América Latina como mecanismo para garantizar la construcción de democracias más inclusivas en términos de género. Este impulso se enmarca en sociedades caracterizadas por condiciones de inequidad en materia de género producto del predominio de una cultura patriarcal sustentada en el ejercicio de la violencia de género. En el plano político, esta situación se expresa a través del fenómeno del acoso y violencia política en razón de género que pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal tendientes a promover este propósito.

## **Introducción<sup>1</sup>**

La paridad política de género está cobrando relevancia, entre diversos sectores de la sociedad civil y actores clave de la esfera política de los países de América Latina, como mecanismo para garantizar la construcción de democracias más inclusivas en términos de género. Los países de la región que han adoptado este principio en su Constitución Política y/o normativa electoral son Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Ecuador (2008), Honduras (2012) y Nicaragua (2012)<sup>2</sup>.

Los avances formales tendientes a promover la paridad en el ejercicio de los derechos políticos entre varones y mujeres en la región, se enmarcan en sociedades caracterizadas por presentar condiciones de inequidad en materia de género producto del predominio de una cultura patriarcal que se reproduce en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones han suscitado un tipo de violencia ejercida contra las primeras denominada violencia de género; avalada y naturalizada a través de prácticas sociales y culturales.

En el plano político, la violencia de género se expresa a través del ejercicio de ciertas prácticas patriarcales orientadas a obstruir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; manifestándose una disociación entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal tendientes a promover este propósito. Esta situación ha suscitado una forma de hacer política que tiende a reproducir relaciones sociales desiguales de género preexistentes dando origen al fenómeno del acoso y violencia política en razón de género el cual comprende actos de violencia tales como obligar a las mujeres electas a renunciar a su banca, la prohibición a expresarse, la difamación, el acoso a través de los medios, insultos, calumnias, violencia sexual, agresión física, dominación económica en el plano doméstico y político y la persecución de parientes y seguidores. Resulta interesante que esta problemática está cobrando relevancia junto al impulso de la paridad política de género en la región poniendo de manifiesto uno de los

---

<sup>1</sup>Laura Albaine, Licenciada en Ciencia Política y doctoranda en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Docente de la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires. Este trabajo forma parte de mi tesis doctoral denominada Nuevas normas, viejas prácticas. Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador.

<sup>2</sup>Panamá adoptó la paridad política de género para las elecciones internas y primarias a través de la Ley N° 54 (2012).

principales obstáculos culturales que enfrentan las mujeres que participan en la competencia político electoral.

Este artículo se propone analizar los condicionantes sociopolíticos y culturales que debe enfrentar la adopción de la paridad política de género en América Latina poniendo de manifiesto las tensiones suscitadas entre el marco legal tendiente a promover democracias más inclusivas para las mujeres y las condiciones estructurales de inequidad de género existentes en la región. El trabajo se divide en seis acápites: el primero describe la situación de la violencia de género en América Latina mientras que el segundo presenta algunos datos estadísticos al respecto; el tercero analiza el fenómeno del acoso y violencia política en razón de género; el cuarto indaga sobre el accionar de los partidos políticos frente a esta problemática y el quinto presenta las iniciativas legislativas elaboradas en la región con el propósito de prevenir y erradicar la violencia de género ejercida en el ámbito político. Por último, se presentan algunas reflexiones a modo de conclusión.

## **I. Violencia de género en América Latina**

América Latina es una de las regiones del mundo que manifiesta importantes niveles de inequidad debido a que existe una extraordinaria concentración de ingreso en el sector de la población con mayor renta (Puryear Jeffrey y Mariellen Malloy Jewers, 2009), y su escasez en el sector de la población más pobre. Pese a ello, la desigualdad en la región no sólo debe ser evaluada por la dimensión económica sino también por aspectos sociales y culturales vinculados a las políticas de exclusión- inclusión implementadas por los gobiernos democráticos vinculadas a diversos sectores sociales.

Las sociedades latinoamericanas se caracterizan por presentar condiciones estructurales de inequidad en materia de género producto del predominio de una cultura patriarcal que se reproduce en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Según el Índice de Desigualdad de Género 2011 (IDG), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que mide la desigualdad entre varones y mujeres en 187 países en base a tres dimensiones- salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral-, ninguno de los Estados

latinoamericanos clasifica en una posición menor a cincuenta y ocho sesenta adoptando IDG en la región un valor promedio de 0,448<sup>3</sup>.

**Tabla 1:** América Latina. Índice de Desigualdad de Género según datos del PNUD

<b>Clasificación según el IDG.Año2011</b>	<b>Valor según el IDG. AÑO 2011</b>	<b>País</b>
58	0,337	Cuba
62	0,352	Uruguay
64	0,361	Costa Rica
67	0,372	Argentina
68	0,374	Chile
72	0,415	Perú
78	0,447	Venezuela
79	0,448	México
80	0,449	Brasil
85	0,469	Ecuador
87	0,476	Paraguay
88	0,476	Bolivia (Estado Plurinacional de)
90	0,48	República Dominicana
91	0,482	Colombia
93	0,487	El Salvador
95	0,492	Panamá
97	0,493	Belice
101	0,506	Nicaragua
105	0,511	Honduras
109	0,542	Guatemala

Fuente: Elaboración propia sobre datos del Índice de Desigualdad de Género del PNUD (2011).

La desigualdad histórica en las relaciones de poder entre ambos sexos ha suscitado un tipo de violencia ejercida contra las mujeres denominada violencia de género; avalada y naturalizada a través de ciertas prácticas sociales y culturales. Esta problemática incide negativamente sobre la salud física y mental de las mujeres y su participación en los ámbitos social, político y económico – representando uno de los desafíos más serios para el desarrollo humano sostenible en América Latina (OAS, 2010).

<sup>3</sup> El Índice de Desigualdad de Género (IDG) varía entre cero – que representa la ausencia de desigualdad entre varones y mujeres- y uno- que representa la mayor desigualdad entre ambos sexos-.

La gravedad de la violencia de género ha dado lugar a la sanción de legislaciones en diversos países con el fin de prevenir y/o erradicar este flagelo contra las mujeres. La Convención De Belem do Pará (1994) define a la violencia de género como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (Art. 1) y establece que “*se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Art. 2). Asimismo, dispone que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se especifica “*el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (Art. 4). Cabe mencionar que este marco normativo propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contemplando la integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado al establecer que los Estados Parte deben “*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner” (Art. 7).***

A este marco normativo, se adicionaron otros instrumentos legales internacionales que condenan la violencia basada en razones de género tales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Estatuto de Roma de la Corte Penal

Internacional (1998), el Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999) y la Declaración del Milenio (2000). La construcción de este marco legal internacional promovió la reforma de los códigos civiles y penales y la elaboración de nuevas leyes contra la violencia de género en diversos países de América Latina con el propósito de prevenir y erradicar esta problemática en la región.

## **II. Datos sobre la violencia de género en América Latina**

Resulta difícil conocer la realidad de la violencia de género en América Latina debido principalmente a la ausencia de registros oficiales consolidados en la mayoría de los países de la región, a los diversos tamaños poblacionales de las unidades de análisis y a ciertas definiciones establecidas en los marcos legales en la materia, que obstaculizan su comparabilidad. Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL<sup>4</sup>) el 40% de las mujeres de la región es víctima de violencia física mientras que el 60% sufre de violencia psicológica (CEPAL, 2009). Por su parte, un estudio de la ONU (2011) afirma que una de cada tres mujeres sufre algún tipo de violencia física en Latinoamérica y un 16% ha sido víctima de violencia sexual alguna vez en su vida.

En la última década la violencia de género ha cobrado relevancia en la región incluso en su forma más extrema, el femicidio. Esta problemática ha sido tipificada penalmente sólo por siete países latinoamericanos- Chile (2010), Costa Rica (2007), El Salvador (2010), Guatemala (2008), México (2011), Nicaragua (2012) y Perú (2011) - siendo concebida en forma diversa. A modo de ejemplo en Costa Rica y Chile el femicidio está tipificado en las legislaciones como las muertes violentas perpetradas por el cónyuge, o en el marco de uniones de hecho, declaradas o no, o por las ex parejas; mientras que en Guatemala la ley se refiere a todos los casos de muerte violenta de mujeres en el marco de relaciones desiguales de poder, entre las cuales se inscriben el matrimonio y la convivencia. En México y El Salvador, el femicidio se define como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en el ámbito público y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en femicidio (El Salvador), homicidio (México), y otras formas de muerte violenta de mujeres (CEPAL, 2011).

---

<sup>4</sup><http://www.eclac.cl/mujer/noticias/noticias/2/37892/Niunamas2009.pdf>

Según un informe de la Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo<sup>5</sup> (2012) basado sobre datos de homicidios de mujeres por razones de género a nivel mundial desde 2004 a 2009, catorce países de Latinoamérica y el Caribe se encuentran entre los veinticinco Estados con mayor tasa de mujeres asesinadas cada 100.000. Entre los países con tasa de femicidio muy alta (más de 6 cada 100.000) se ubican en orden decreciente El Salvador (12) , Jamaica (10,9), Guatemala (9,7), Guayana (8,5), Honduras (6,9), Las Antillas (6,7), Colombia (6,3), Bolivia (6,2) y Bahamas (6,1); mientras que los países con tasa de femicidio alta (entre 3 y 6 cada 100.000) se encuentran Venezuela (5,6), Belice (5), Brasil (4,3), Ecuador (3,6) y República Dominicana (3,2).

Los datos expuestos con anterioridad ponen de manifiesto la gravedad de la violencia de género en América Latina. Esta problemática adquiere nuevas formas de expresión en los diversos procesos sociohistóricos atravesados por la región. Tal es así que la mayor presencia de las mujeres en el espacio político, que ha acontecido en los últimos años en diversos países latinoamericanos como consecuencia de la implementación de las medidas de acción afirmativa y la mayor conciencia de este grupo social en participar, ha sido acompañada por una nueva expresión de violencia de género denominada acoso y violencia política en razón de género. Este fenómeno asociado a la competencia político electoral entre ambos sexos no sólo restringe los derechos humanos de las mujeres sino que también condiciona la dinámica que adopta la participación política cuando se trata de este grupo social; y en consecuencia el desarrollo de democracias más inclusivas en términos de género en la región.

### **III. Acoso y violencia política, una expresión de violencia de género**

En América Latina, la política ha sido construida socialmente como un ámbito cuasi exclusivo de dominación masculina bajo reglas propias de esta lógica. No obstante, en los últimos años la mayor presencia de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisión y en los cargos de representación ciudadana- promovida por las medidas de acción afirmativa- ha violentado el dominio masculino. Este hecho ha suscitado una dinámica política cimentada sobre relaciones desiguales de género que tienden a reproducir patrones sociales de subordinación y dominación hacia las mujeres en otros ámbitos. Esta situación ocurre más allá de los marcos normativos internacionales existentes tendientes a proteger los derechos

---

<sup>5</sup> <http://www.genevadeclaration.org/>



políticos de las mujeres tal como la Convención sobre los Derechos políticos de las Mujeres (1954) que establece que *“las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”* (Art. 2) y que *“las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”* (Art. 3); y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979) que dispone en el Art. 7 que *“los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*  
*a) Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”*.

Muchas de las mujeres que deciden participar en la competencia político electoral en la región suelen ser percibidas como una amenaza a la hegemonía masculina, y muchas veces se apela al ejercicio de la violencia como estrategia para expulsarlas del espacio público. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal tendientes a promover este propósito que denotan la ausencia de cambios significativos en la cultura político partidaria (Albaine, 2010a y 2010b).

En algunos países de América Latina, la incursión de las mujeres en el juego político electoral en sociedades con altos índices de violencia de género ha tenido como correlato el ejercicio de este tipo de práctica en el espacio político visibilizando uno de los obstáculos culturales más preocupantes que condicionan la participación política de este grupo social, el acoso y violencia política en razón de género. Esta problemática obstruye cotidianamente la participación política de las mujeres -incluso en países que han adoptado las cuotas de género o la paridad política-, a través de prácticas tales como la obligación a renunciar a su banca una vez que han sido electas, la existencia de obstáculos al normal desempeño en el ejercicio de sus tareas, la prohibición a expresarse, la difamación, el acoso a través de los medios, insultos, calumnias, violencia sexual, agresión física, dominación económica en el plano doméstico y político y la persecución de sus parientes y seguidores. Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2012) la violencia contra las mujeres que

participan activamente en política puede enmarcarse en todas estas formas de violencia, ya sea la violencia institucional dentro de sus partidos, la violencia económica al desviar o limitar los recursos para sus campañas y capacitación, y/o la violencia sexual mediante el hostigamiento y el acoso sexual o la violencia comunitaria, e incluso el femicidio. Esta investigación también afirma que a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, se incrementa también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, ya que la presencia de este grupo social desafía el status quo obligando a la redistribución del poder entre ambos sexos. Algunos factores que promueven el acoso y violencia política en razón de género se vinculan a ciertas reglas político institucionales, rasgos de la cultura político partidaria y características étnico sociales que atraviesan el contexto de participación política tanto en el nivel nacional como local de gobierno.

El acoso y violencia política en razón de género aún no manifiesta un desarrollo teórico-conceptual sostenible en la región. Los escasos trabajos que han abordado esta problemática la definen como un problema estructural de las democracias latinoamericanas vinculada a la violencia de género (Machicao 2004 y 2011; Escalante Herrera y Mendéz Aguilar 2010). Como afirma Machicao (2004)

“el acoso político y la violencia política es una expresión más de la violencia de género, un hecho político producido por las relaciones de fuerza y poder que aluden a la construcción social entre hombres y mujeres en la sociedad. Se trata por lo tanto de una categoría analítica y teórica que visualiza los hechos, los significados y las palabras, desde un determinado lugar y posición política frente a las relaciones de poder y las prácticas sociales de dominio que representan un ejercicio extremo de autoritarismo considerado legítimo por los sujetos que lo ejercen. Por lo tanto, el acoso político o la violencia política se constituye en un “delito” contra las mujeres, es una acción ilícita por la cual una o varias personas en ejercicio del poder público presiona, persigue, hostiga y amenaza a otra con la finalidad de apropiarse de su “poder” o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad y de su principios ético políticos”.

En consecuencia, el acoso y la violencia política en razón de género han sido naturalizados en el hacer político de la región, impidiendo la visualización y la toma de conciencia sobre la gravedad de este fenómeno en diversos países latinoamericanos. La preocupación al respecto ha sido expresada a través del Consenso de Quito (2007) que instó a los Estados a *“adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que*

*acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos”.*

#### **IV. Partidos políticos y violencia política en razón de género**

Los partidos políticos, independientemente de su ideología, son el ámbito donde se instalan el acoso y violencia política contra las mujeres. Este hecho se vincula a que estas instituciones constituyen una esfera de competencia de poder no sólo interpartidaria sino también intrapartidaria que en los últimos años ha sido atravesada por la variable género a través de la implementación de medidas de acción afirmativa. La disputa por el poder entre varones y mujeres en estos espacios resulta ser la variable clave que ha suscitado el fenómeno del acoso y violencia política en razón de género en América Latina.

En algunos países de la región los partidos políticos poseen la facultad de condicionar la posibilidad de ejercer el derecho a representar a través del monopolio estratégico de la selección y ubicación de sus candidatos/as<sup>6</sup> en las listas partidarias determinando ocupar lugares expectables o salidores; a la vez que promueven u obstaculizan la elección de un determinado candidato/a a través del desarrollo de la campaña electoral. Estas instancias suelen desarrollarse bajo una lógica patriarcal que tiende a obstaculizar y restringir el acceso de las mujeres a los cargos de representación ciudadana. No obstante, en muchos países los partidos políticos se han visto obligados a través de las cuotas de género-y más recientemente con la paridad- a incluir mujeres en las listas de candidatos y en otros espacios políticos de toma de decisión con el propósito de democratizar espacios tradicionalmente reservados para los varones suscitando principalmente el rechazo de los dirigentes partidarios (Albaine 2011, Archenti 2011, Archenti y Tula 2008, Krook 2009). Uno de los ejemplos más ilustrativos de este tipo de situación ha sido el escándalo de los candidatos travestis, acontecido en Bolivia en el año 1999 ante la primera implementación en el ámbito municipal de las cuotas de género en el que los partidos recurrieron a impostar los nombres de aproximadamente 140 varones cambiando su terminación al momento de inscribir la lista. Es decir, que si el candidato se llamaba Juan era inscripto como Juana.

La irrupción de las mujeres en política a partir de la década del 90`, resultado no sólo de las cuotas de género sino también de la mayor conciencia de este grupo social en participar, puso en tela de juicio la exclusividad masculina del ámbito político. Los líderes

---

<sup>6</sup> Existen países de la región en que los candidatos pueden presentarse por fuera de los partidos tal como en Colombia, Honduras, Perú, República Dominicana y Venezuela (<http://aceproject.org/>).

políticos, ante la sanción de ciertas normas orientadas a promover la inclusión de las mujeres en diversos espacios políticos de toma de decisión diseñaron diversas estrategias orientadas a transgredir u acatar en forma exigua lo prescripto por la ley de cuotas dando cumplimiento a los porcentajes mínimos legales establecidos y ubicando a las mujeres en los últimos lugares de las listas o en las listas de suplentes (Archenti y Tula, 2008; Archenti y Albaine, 2007; Baldez y Brañez, 2005; Htun y Jones, 2002). No obstante, en algunos países el andamiaje legal ha sido capaz de establecer medidas tendientes a evitar este tipo de accionar a través de la obligatoriedad del cumplimiento de las cuotas como requisito para oficializar la lista y la adopción de un mandato de posición que prevé la ubicación de las mujeres en lugares mínimos dentro de la nómina de candidatos. Asimismo, los líderes partidarios incurrieron en reproducir roles y estereotipos sociales adjudicados a las mujeres al interior de los partidos como al ejercicio de diversas prácticas tendientes a proteger su poder que dieron origen al acoso y violencia política en razón de género. Cabe mencionar que si bien esta problemática es ejercida principalmente por los varones existen mujeres que adoptan el modo de ser político masculino como una estrategia para mantenerse en el espacio político, pregonando la violencia contra las políticas de su mismo sexo<sup>7</sup>.

En síntesis, la mayor presencia femenina en el espacio público en sociedades que tradicionalmente suelen relegar a este grupo social a la esfera privada ha traído aparejado el fenómeno del acoso y violencia política en razón de género. Los dirigentes partidarios cuando se han visto obligados a compartir espacios de poder con las mujeres a través de la implementación de medidas de acción afirmativa, han incurrido en el ejercicio de prácticas violentas contra ellas. No obstante, no puede pensarse que esta problemática ha sido una consecuencia directa de la implementación de este tipo de medida sino—de la ausencia de condiciones de equidad en la competencia político electoral entre varones y mujeres.

## **V. Iniciativas Contra el acoso y violencia política en razón de género**

A pesar de la gravedad del acoso y violencia política en razón de género en América Latina son pocos los países que han elaborado iniciativas tendientes a prevenir y sancionar esta problemática. Sólo Bolivia cuenta con un marco jurídico capaz de garantizar la protección de las mujeres que compiten en el espacio político electoral y sancionar las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación. Mientras que en Ecuador,

---

<sup>7</sup> Información obtenida a través de la realización de las entrevistas realizadas en el marco de la realización de mi tesis doctoral.

México y Perú existen iniciativas legislativas al respecto. Los escasos marcos legales y proyectos parlamentarios tendientes a prevenir y sancionar la violencia que sufren las mujeres que participan activamente en el espacio político reflejan la falta de conocimiento y trascendencia gubernamental de esta problemática en la región, más allá de los avances formales alcanzados tendientes a incluir a este grupo social en la arena política.

Bolivia es el único país de la región que ha establecido un marco legal con el objeto de prevenir y sancionar la violencia que sufren las mujeres en el juego político electoral a través de la Ley N° 026- Régimen Electoral Transitorio (2010) que especificó la figura del acoso y violencia política en razón de género reconocido en el Art. 238 (Delitos electorales) definido como *“la persona que hostigue a una candidata o candidato, durante o después de un proceso electoral, con el objeto de obtener contra su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo, será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años”*<sup>8</sup>. Asimismo, en este país se sancionó en el año 2012 la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer -normativa sin precedentes en la región - con el objeto de establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y violencia política hacia las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. La adopción de este marco normativo es resultado del esfuerzo de más de una década que viene desarrollando la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) para diseñar estrategias institucionales y gubernamentales tendientes a erradicar este fenómeno. Esta institución fue la encargada de diseñar y presentar en el año 2001 esta iniciativa legislativa con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres como electoras y elegibles y sancionar las conductas individuales o colectivas establecidas como acoso y violencia política en razón de género hacia las mujeres candidatas, electas, y en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos políticos y el derecho a una vida libre de violencia.

El tratamiento parlamentario de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia la Mujer desde sus orígenes suscitó diversas controversias ya que esta iniciativa tenía por propósito quebrar la lógica y dinámica política que tiende a obstaculizar la participación política femenina. En el año 2006 (Proyecto Ley N° 422/07) esta propuesta fue repuesta en el órgano legislativo por la diputada Elizabeth Salguero Carrillo; a la vez que la Ministra Casimira Rodríguez y la Cámara de Diputados sugirieron su aprobación en general aunque

---

<sup>8</sup> El subrayado es propio.

realizando ciertas observaciones. Con el propósito de dar respuesta y continuar promoviendo la sanción del proyecto se reunieron representantes de varios comités de la Cámara de Diputados, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, la Asociación de Concejalas de Bolivia y el Comité Impulsor para la Ley Contra la Violencia Política en Razón de Género. En el año 2008, a iniciativa del entonces Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales del Ministerio de Justicia, la nueva propuesta que definió aspectos clave- tales como la aplicación de sanciones a quien ejerza acoso político, a la vez que se estableció a la Corte Nacional Electoral como autoridad competente en la materia-fue sometida a consulta entre las mujeres autoridades y dirigentes de organizaciones sociales de los nueve departamentos que constituyen el territorio boliviano. La propuesta actualizada y consensuada fue presentada nuevamente en la nueva gestión del Presidente Evo Morales Ayma (2010- 2015). En el año 2012, el asesinato de Juana Quispe Apaza, Concejal del municipio de Ancoraimes de La Paz, presumido por razones de género y política agilizó el tratamiento del Proyecto de Ley Contra el Acoso y Violencia Política poniendo en escena esta problemática a nivel nacional e internacional.

El Proyecto de Ley N° 026/2012-2013 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres<sup>9</sup> fue aprobado por unanimidad tanto en la Cámara de Diputados (12 de abril de 2012) como en la Cámara de Senadores (21 de mayo de 2012) siendo promulgado sin modificaciones por el Poder Ejecutivo ( 28 de mayo de 2012). Esta norma, sin precedentes en la región, tiene por objeto *“establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso político y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos”* (Art. 2)<sup>10</sup>; definiendo al acoso político como *“al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus*

---

<sup>9</sup> Esta Ley se enmarca en lo dispuesto en el DS. 29850 Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades “Mujeres construyendo una nueva Bolivia para Vivir Bien”, donde uno de sus ejes de desarrollo es la participación de las mujeres en espacios de decisión.

<sup>10</sup> Esta norma es de carácter obligatorio en todos los niveles de la Organización Territorial del Estado, de todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, y los lugares sometidos a su jurisdicción (Art. 4).

*funciones o en el ejercicio de sus derechos” y a la violencia política “como las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”<sup>11</sup>.*

La Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres establece en el Art. 8 diecisiete (17) actos de acoso y/o violencia política contra las mujeres, entre los que se contemplan: la imposición de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo; la restricción en el uso de la palabra en las sesiones u otras reuniones o que se evite la asistencia de las mujeres a estas instancia; brindar al Órgano Electoral Plurinacional datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata; el ejercicio de presión para que las autoridades electas o designadas presenten su renuncia al cargo; y que se obligue mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad.

Esta norma establece que la denuncia por acoso y violencia política en razón de género puede ser presentada por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes pudiendo ser interpuestas por vía administrativa en la institución pública de pertenencia del agresor, constitucional y penal siendo prohibida la posibilidad de conciliación (Título II, III y IV). Respecto a la vía administrativa se contemplan tres tipos de faltas: 1) faltas leves a las comprendidas en el Art. 8 entre los incisos a) y c) a las que les corresponde como sanción una amonestación escrita, bajo registro; 2) faltas graves a las establecidas en el Artículo 8 entre los incisos d) y h)<sup>12</sup> cuya sanción consiste en una amonestación escrita bajo registro y descuento de hasta el veinte

---

<sup>11</sup> El subrayado es propio.

<sup>12</sup> Asimismo, el Art. 17 de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género prevé para las faltas graves ciertas circunstancias que agravan el hecho tales como si la mujer se encuentra embarazada o el autor del hecho se encuentre en funciones de dirección de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, dirigencias orgánicas o de cualquier otra forma de organización política y/o sea autoridad o servidor público.

por ciento (20%) del sueldo y 3) faltas gravísimas a las establecidas en el Artículo 8 entre los Inc. i) al q) cuya sanción consiste en la suspensión temporal del cargo sin goce de haberes hasta treinta (30) días. En lo que hace a la vía constitucional de denuncia del acoso y violencia política en razón de género se prevé que será tramitada conforme a las Acciones de Defensa establecidas en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes. Por último, a través de la vía de acción penal la denuncia debe realizarse ante el Ministerio Público sometidos a la jurisdicción ordinaria de acuerdo a la normativa procesal penal vigente. Dentro de este marco, la Ley contra el Acoso y Violencia Política en razón de género contempla en el Art. 20 una modificatoria al Código Penal estableciendo que “*Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años*” (Art. 148 Bis) y que “*Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años*” (Art. 148 Ter)<sup>13</sup>.

Respecto a las organizaciones políticas y sociales la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en razón de género establece que deben incorporar en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones referidas a la prevención, atención y sanción a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres; además que deberán incorporar disposiciones específicas capaces de promover y garantizar la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la ley. Asimismo, se contempla que en un plazo de 90 días las instituciones públicas deben modificar sus reglamentos internos incluyendo los actos de acoso y violencia política en razón de género. Por otro lado, el marco de las autonomías departamental, regional, municipal e indígena originario campesinos los estatutos autonómicos, cartas orgánicas, normas básicas institucionales, las disposiciones normativas y reglamentos se contempla que también deben incorporar medidas de prevención a los actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

Por último, en lo que hace al acoso y violencia política en razón de género y los procesos electorales se prevé por un lado que las candidatas electas y o en el ejercicio de la función

---

<sup>13</sup> El subrayado es propio.



político- pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional<sup>14</sup>; a la vez que esta institución deberá adoptar la reglamentación necesaria para garantizar la alternancia y paridad de los procesos de habilitación extraordinaria de suplencias.

Cabe mencionar que a más de un año que la Ley Contra el Acoso y Violencia Política en razón de género fue sancionada, aún esta norma no ha sido aplicada. Esto se debe por un lado, a la falta de voluntad política y por otro, a la ausencia de adecuación de los reglamentos internos de las instituciones públicas (Disposición transitoria quinta, de la mencionada norma).

## **VI. Conclusiones**

Los avances suscitados en América Latina tendientes a adoptar la paridad política no guardan relación con las condiciones de equidad en materia de género vigentes en la región. La adopción de este mecanismo se enfrenta al desafío de ser implementado en contextos sociales caracterizados por el predominio de una cultura patriarcal sustentada en el ejercicio de la violencia de género. Esta problemática ha cobrado relevancia en el espacio público a través de la incursión de las mujeres en la política promovida a través de la implementación de acciones afirmativas tal como las cuotas de género o la paridad política, dando origen al fenómeno del acoso y violencia política en razón de género. Éste surge en la competencia por el ejercicio del poder político y se ejerce, en particular, sobre las mujeres electas. En consecuencia, a las normas que promueven el acceso de las mujeres a cargos de decisión, tales como cuotas o paridad, deben sumársele cuerpos legales que garanticen, además de sus derechos políticos, su seguridad y sus derechos humanos. Bolivia es el país pionero en la región en adoptar una normativa tendiente a prevenir y sancionar el acoso y violencia política en razón de género. Asimismo, otros tres países- Ecuador, México y Perú- han acompañado la adopción/ promoción de la paridad política junto a iniciativas legislativas tendientes a erradicar esta problemática.

---

<sup>14</sup> El Art. 25 de la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres contempla que Las autoridades y/o servidores o servidoras públicas del Órgano Electoral que tengan conocimiento de la comisión de actos de acoso y violencia política, remitirán los antecedentes, bajo responsabilidad, al Ministerio Público.

La paridad política de género per se no resuelve los obstáculos culturales que sufren las mujeres que participan activamente en política. En muchos casos su implementación tiende a exaltar el ejercicio de prácticas patriarcales contra las mujeres candidatas al intentar quebrar la lógica masculina en que se ha sustentado históricamente la política. Los gobiernos de la región deben ser capaces de generar políticas de prevención y sanción vinculadas al acoso y violencia política en razón de género con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de este sector social y el derecho a una vida libre de violencia.

## **Bibliografía**

ACOBOL (2005): *Experiencias de alcaldesas y concejalas de Bolivia. Nuestra contribución a los Municipios.*

<http://www.aeci.int.bo/documentos/documentos%20Bolivia/CUADERNOS%20G%C3%89NERO/EXPERIEN.pdf>

Albaine, Laura (2011) “Paridad de género y violencia política en Bolivia y Ecuador: tensiones entre lo formal y lo real en la construcción de la ciudadanía política de las mujeres”. Presentado en las II Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismo. Desde Kate Millet hasta los debates actuales. 29, 29 y 30 de septiembre. La Plata, Argentina.

Albaine, Laura (2010a) “Sistema de paridad y acceso de las mujeres al Poder Legislativo Nacional. El caso de Bolivia y Ecuador (2009)”, *Org & Demo*, Vol.11 N° 1, julio.

Albaine, Laura (2010b) “Paridad de género y ciudadanía política de las mujeres. El caso de Bolivia y Ecuador (2009)”, *Argumentos*, N° 12, octubre.

Albaine, Laura (2008) “Trayectorias Políticas de las Legisladoras. Elecciones 2007 Ciudad de Buenos Aires” *I Jornadas de Ciencia Política*. Universidad Nacional del COMAHUE, junio. Viedma, Argentina. ISBN: 978-987-24390-0-2.

Archenti, Nélica (2011): *La paridad política en América Latina y el Caribe*, Serie Mujer y Desarrollo 108, CEPAL, Santiago de Chile.

Archenti, Nélica y Laura Albaine (2011) “Política y Cultura. La participación política de las mujeres en Bolivia y Ecuador”, *Espacios Políticos*, N° 12.

Archenti, Nélica y Ma. Inés Tula (eds.) 2008. *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

Archenti, Nélica y Laura Albaine (2007) “Más allá de las cuotas. La boleta de votación. Elecciones de la Ciudad de Buenos Aires 1983-2007”. *VIII Congreso Nacional de Ciencia Política (SAAP)*, 6 al 9 noviembre, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. ISSN 1851-0515.

Baldez, Lisa y Brañez, Patricia (2005), “¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso Boliviano”, en León, Magdalena (Editora), *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países Andinos*. Unifem-Flacso-Universidad Nacional de Colombia

CEPAL (2011). *Informe anual 2011. Observatorio de Igualdad de Género. El salto de la autonomía de los márgenes al centro.*

CEPAL (2009) *¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer?*, Campaña del Secretario General “Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres”, Santiago de Chile, octubre.

Escalante Herrera, Ana Cecilia y Nineth Mendéz Aguilar (2010) *Experiencias de acoso político hacia las mujeres que ocupan puestos de elección popular en el nivel local de gobierno*. San José: INAMU.

Htun, Mala y Mark Jones (2002) "*Engendering the right to participate in decision-making: electoral quotas en women's leadership in Latin America*", pp.32-56 en Nikki Craske. y Maxine Molineux (eds.), *Gender and the politics of rights and democracy in Latin America*. Londres: Palgrave.

Krook, Mona Lena (2009): *Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide*. New York: Oxford University Press.

Machicao, Ximena (2011) "La participación política de las mujeres ¡Un dilema lejos de resolver!". Ponencia presentada en Quito-Ecuador, Febrero 2011. III Encuentro Latinoamericano de la Red Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones de Mujeres Autoridades Electas de Gobiernos Locales. RedLamugol. ONU/MUJERES, AECID, DIPUTACIÓ BARCELONA (Xarxa de Municipis)

Machicao, Ximena (2004) *Acoso político: un tema urgente que enfrentar*. La Paz: Asociación de Concejalas de Bolivia.

OAS (2010): "Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: Análisis de datos secundarios" [http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia\\_sexual\\_la\\_y\\_caribe\\_2.pdf](http://www.oas.org/dsp/documentos/Observatorio/violencia_sexual_la_y_caribe_2.pdf)

ONU (2011). "El Progreso de las Mujeres en el Mundo" <http://progress.unwomen.org/pdfs/SP-Report-Progress.pdf>

PNUD (2012) "Violencia contra las Mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos"

PNUD (2012) "Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos". [http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LAS\\_MUJERES\\_web.pdf](http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf)

PNUD (2011) Índice Desigualdad de Género <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/idg/>

Puryear Jeffrey y Mariellen Malloy Jewers (2009) "Pobreza y desigualdad en América Latina", *Inter-American Dialogue*, Síntesis N° 1, Noviembre.

Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2012) "Femicide a global problem" <http://www.smallarmssurvey.org/publications/by-type/research-notes.html>